

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2023-0019 Dispónese que se ejecuten las acciones tendientes a la creación del Comité de Inteligencia Artificial, como un mecanismo de consulta, coordinación y articulación para la promoción y fomento de la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias para el desarrollo de la inteligencia artificial en el Ecuador.....

2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

131 Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés Santo Es Jesucristo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000120 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Galápagos Life Fund.....

11

0000121 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Pan American Development Foundation Inc. PADF.....

16

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

190-2023 Expídese el Reglamento Específico del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Carrera Judicial Jurisdiccional

19

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0019

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

Que el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución de la República, en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, contempla que: *“Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que los literales a) y g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establecen en su orden: *“Son ejes de la presente Ley los siguientes” (...) Infraestructura digital: Conectividad y Servicios de Telecomunicaciones, Sistemas de Información” y “g) Seguridad Digital y confianza: Seguridad de la información”;*

Que el artículo 3 de la referida Ley, establece: *“Rectoría.- El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación (...) El ente rector podrá conformar comités temporales, temáticos o sectoriales, para identificar las necesidades y formular las soluciones de transformación, con alineación al Plan Nacional de Desarrollo. Esto se realizará en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Instituciones Públicas, entidades privadas, todos los niveles de gobierno y sociedad civil”;*

Que el artículo 4 ibídem señala que *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”;*

Que en el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, se establecen como atribuciones del ente rector de transformación digital *“(...) b) Emitir políticas públicas,*

lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público”; (...) “d) Promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales y de la información y comunicación en las actividades de las empresas, de la sociedad civil y de la academia para alcanzar los objetivos del país en la adopción de la transformación digital en sus procesos”; (...) “g) Proponer y promover reformas a cuerpos normativos a fin de impulsar la transformación digital”; (...) “l) Promover mecanismos que aseguren la identidad digital como pilar fundamental para la inclusión digital y la ciudadanía digital”; (...) “m) Promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, así como la participación de ciudadanos y otros interesados para el desarrollo del gobierno digital y sociedad del conocimiento (...);”

Que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual señala que los mecanismos para la transformación digital *“Comprenden, de manera ejemplificativa, mesas de diálogo, codiseño o co-creación, comités, mecanismos de innovación abierta, laboratorios de innovación, equipos público-privados especializados y multidisciplinarios en transformación digital. Tales mecanismos serán creados en función de la necesidad pública, objetivos estratégicos nacionales u objetivos que determine el ente rector. La conformación de los referidos mecanismos priorizará la participación de las entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, gremios empresariales o similares, sector académico y especialistas nacionales e internacionales en materia digital, relevantes y representativos en general para el impulso de la transformación digital del país”;*

Que el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, determina: *“Los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos de Transformación Digital se constituirán en mecanismos de consulta, coordinación y articulación multisectorial entre el sector público, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, para el impulso, desarrollo y consolidación de las materias relevantes en el proceso de transformación digital y la consolidación de una sociedad digital. Los Consejos Consultivos de Transformación Digital tienen por objeto identificar necesidades y establecer iniciativas para promover la transformación digital, fortalecer la competitividad, productividad, la disminución de brechas en materia digital, el bienestar social y económico de las personas: observando las políticas del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Digital Integral del Ecuador y bajo el Marco de Seguridad Digital. El ente rector de la transformación digital establecerá la pertinencia de conformación de estos consejos, así como su temporalidad, con enfoque temático o sectorial y en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Digital Integral del Ecuador. El ente rector de la transformación digital podrá solicitar la participación de instituciones públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas, sociedad civil y en general cualquier actor involucrado en procesos de transformación digital que considere pertinente”;*

Que el artículo 16 del referido reglamento determina que *“Los Consejos Consultivos estarán presididos por el ente rector de la transformación digital, quien emitirá el Reglamento General de Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital que deberá normar la estructura, las atribuciones y responsabilidades de cada Consejo, así como de su presidente, secretario y miembros que los conformen”;*

Que el artículo 17 establece que: *“Serán atribuciones y obligaciones de los Consejos Consultivos de Transformación Digital, las siguientes: 1) Sesionar con la periodicidad que determine el ente rector y/o el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital; 2) Identificar las necesidades de transformación digital en función de los ejes de la Ley; 3) Recomendar soluciones a las necesidades identificadas; 4) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas públicas de transformación digital; 5) Asesorar al ente rector en la elaboración e implementación de la Agenda Digital Integral del Ecuador en tomo a los ejes temáticos o sectoriales; 6) Coordinar con las diferentes entidades del sector público y privado, la academia y la sociedad civil, la ejecución de cualquier acción o gestión que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y, 7) Convocar a diferentes entidades del sector público y privado, la academia y la sociedad civil, en el caso de requerir para que brinden asesoramiento técnico al Consejo”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el

espectro radioeléctrico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isafas como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0022 del 12 de julio de 2022 se aprobó la Agenda de Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, cuyo objetivo es *“instaurar un marco de trabajo multisectorial coordinado, que establezca líneas de acción en torno al proceso de transformación digital del país, definiendo su gobernanza e institucionalidad, y considerando para ello la transversalidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de *“establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional”*;

Que mediante memorando No. MINTEL-SFSIED-2023-0617-M de 15 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital remitió el Informe Técnico para la emisión de un acuerdo Ministerial que disponga que se ejecuten las acciones tendientes a la creación del Comité de Inteligencia Artificial, como un mecanismo de consulta, en el marco de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en el que se concluye y recomienda: *“El MINTEL ente rector en Transformación Digital acorde a la LOTDA podrá conformar comités temporales, temáticos o sectoriales, para identificar las necesidades y formular las soluciones de transformación con el uso de las Tecnologías, conforme lo establece la LOTDA y su Reglamento. La conformación del Comité para el desarrollo de la Inteligencia Artificial, al amparo de la LOTDA y su Reglamento, promueve el uso y la apropiación de las tecnologías digitales y de la información y comunicación en las actividades de la sociedad civil para alcanzar los objetivos del país en la adopción de la transformación digital en sus procesos (...) Con lo antes mencionado, se concluye que es viable y beneficioso para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la ciudadanía en general, desde el punto de vista técnico, la expedición del Acuerdo Ministerial que disponga que se ejecuten las acciones tendientes a la creación del Comité de Inteligencia Artificial, dando así cumplimiento a lo establecido en la LOTDA y su respectivo reglamento. Por lo antes expuesto, se recomienda a la máxima autoridad o su delegado, la emisión de un Acuerdo Ministerial que disponga que se ejecuten las acciones tendientes a la creación del Comité de Inteligencia Artificial, como un mecanismo de consulta, en el marco de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual como una estrategia que permitirá entre otras, la ejecución del proceso de adopción de la Recomendación de la Ética en la Inteligencia Artificial, conforme los lineamientos definidos por UNESCO adaptados a la legislación y realidad nacional, con la finalidad de emprender líneas de acción, y establecer acciones de cooperación para promover, desde el ámbito de competencias de la industria, academia y gobierno, actividades para la adopción y desarrollo ético de la Inteligencia Artificial en el Ecuador”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Disponer que se ejecuten las acciones tendientes a la creación del Comité de Inteligencia Artificial, como un mecanismo de consulta, coordinación y articulación para la promoción y fomento de la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Ecuador. Este Comité podrá conformarse con la participación de entidades del sector público, así como de actores del sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, que se

relacionen o se encuentren inmersas en el sector de la transformación digital y gobierno digital.

Artículo 2.- El Comité de Inteligencia Artificial actuará en el marco de aplicación de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual su Reglamento General, así como de las Directrices emitidas por el ente rector de la transformación digital y gobierno digital.

Artículo 3.- Disponer a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital que, en coordinación con la Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realicen todas las acciones administrativas que correspondan contando con el apoyo de las áreas del Ministerio que se consideren pertinentes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para la creación del Comité de Inteligencia Artificial.

Artículo 4.- De la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



ACUERDO MINISTERIAL No. 131**DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5592-E, de fecha 15 de noviembre de 2022, el señor/a Marco Secundino Viteri Troya en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTO ES JESUCRISTO** (Expediente XA-1617), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.
- Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-2083-E de fecha 14 de julio de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica.
- Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2023-0226-MEMO, de fecha 15 de noviembre de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTO ES JESUCRISTO**, con domicilio en la Cooperativa Mariuxi Febres Cordero, Manzana 3, Solar 6, Parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre de 2023.



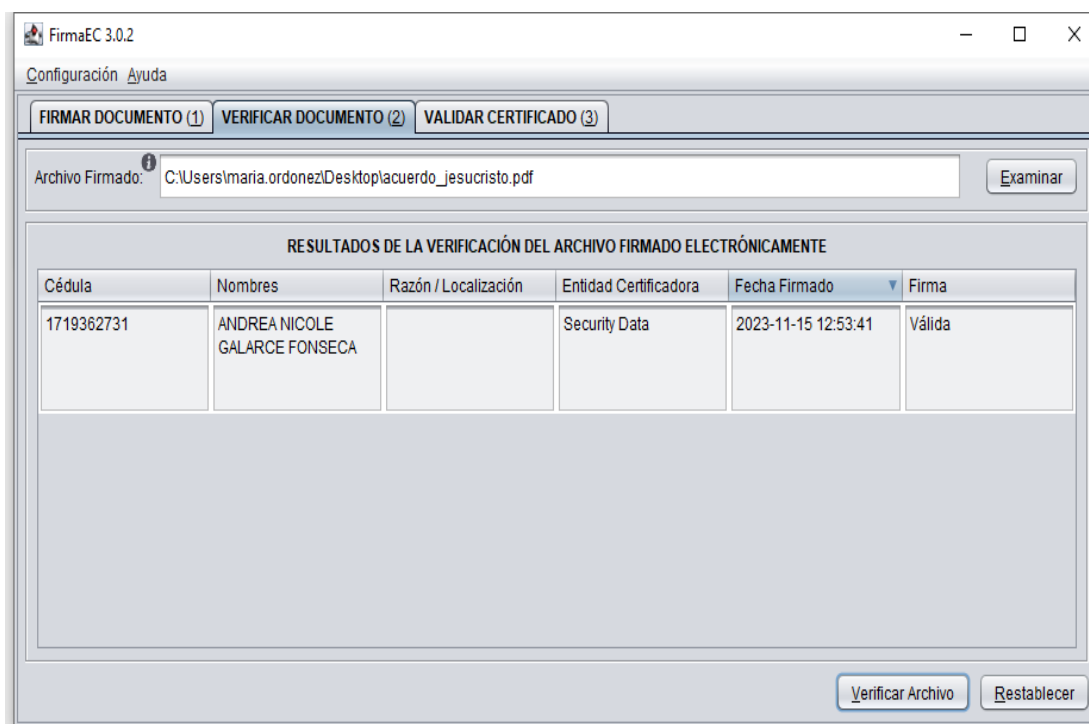
Firmado electrónicamente por:
ANDREA NICOLE
GALARCE FONSECA

Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales

RAZÓN: En Quito, hoy 16 de noviembre de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 131 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.2' application window. It has a menu bar with 'Configuración' and 'Ayuda'. Below the menu bar are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field labeled 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\acuerdo_jesucristo.pdf' and an 'Examinar' button. Below this is a section titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'. It contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1719362731	ANDREA NICOLE GALARCE FONSECA		Security Data	2023-11-15 12:53:41	Válida

At the bottom right of the window are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.


Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA
Ma. Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****RESOLUCIÓN N° 0000120****VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que la protección del patrimonio natural del país es un deber primordial del Estado;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1 y 5, del artículo 147 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República, establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República, establece que en las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, se proclama la cooperación, la integración y la solidaridad, así como el compromiso de promover dicha cooperación, la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua, la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología, entre otros;

Que los literales g), i) y k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señalan entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República:

- g) Crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas.
- i) Suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva, así como dictar las regulaciones bajo las cuales los funcionarios y entidades de la Administración Pública Central e Institucional podrán intervenir en la conformación de fundaciones o corporaciones, las cuales no podrán ser conformadas con el único propósito de evitar la aplicación de la Ley de Contratación Pública.
- k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el Ecuador es Estado Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, la Convención sobre el Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros tratados e instrumentos internacionales que establecen compromisos de conservación de ecosistemas marinos;

Que es necesario proteger el área adyacente a la Reserva Marina de Galápagos por constituir un ecosistema sensible y amenazado, hábitat de varias especies marinas, algunas amenazadas de extinción;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que conforme los literales c) y d) del artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores: *c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos;*

Que con Acuerdo Ministerial N° 9, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 77, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6, literal o) del referido Estatuto, se establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras;*

Que el Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, mediante el cual se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 25 dispone: *Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país;*

Que el artículo 262 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la regulación y responsabilidad del manejo de la zona marino costera le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional con el fin de lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y la biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción con los derechos de la naturaleza;

Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 735, de 9 de mayo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 310, de 15 de mayo de 2023, contempla el establecimiento de la corporación sin fines de lucro denominada *Galápagos Life Fund*, cuyo objeto es promover el mantenimiento, crecimiento y seguridad del capital natural de las Islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos de organizaciones, agencias gubernamentales y otras entidades para proyectos medioambientales y de desarrollo sostenible pertinentes, teniendo en cuenta cuestiones de biodiversidad, sociales, económicas, de sostenibilidad y de cambio climático, y pignorando activos para garantizar préstamos y otras obligaciones en apoyo de dicho propósito, en cumplimiento del marco normativo nacional. Autoriza y designa a las máximas autoridades de: i) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; ii) Ministerio de Defensa Nacional; iii) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; iv) Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, v) Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para que integren el Directorio de la corporación *Galápagos Life Fund*. Dispone expresamente a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que, con el fin de articular y asegurar el destino de los fondos de cooperación, suscriba los instrumentos necesarios de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante oficio N° MAATE-MAATE-2023-1405-O, de 30 de agosto de 2023, señala que no tiene objeción ante las acciones que la organización no gubernamental (ONG) extranjera *Galápagos Life Fund*, tiene previsto realizar en el país y que han sido presentadas en los documentos remitidos por esta Organización respecto de los objetivos y prioridades establecidos en materia ambiental, y prevé que ese Ministerio dé un acompañamiento permanente en los procesos que *Galápagos Life Fund* tuviera para cualquier proyecto, producto o actividad generada de manera conjunta, para lo cual propone mantener por lo menos 3 reuniones cada año, coordinadas con la Dirección de Cooperación Internacional, Despacho Ministerial, delegados de las diferentes unidades técnicas del MAATE y *Galápagos Life Fund*, después de la firma del Convenio Básico de Funcionamiento.

Que mediante comunicación s/n, de 31 de agosto de 2023, el Apoderado Especial de la ONG extranjera *Galápagos Life Fund* en Ecuador, Diego Ramírez Mesec, solicitó la emisión del acto administrativo respectivo a través del cual se aprobaría la operación en Ecuador de *Galápagos Life Fund*, fundamentando su solicitud en la necesidad de que la ONG cumpla su principal objetivo, que es promover el mantenimiento, crecimiento y la seguridad del capital natural de las Islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos de organizaciones, agencias gubernamentales y otras entidades para proyectos medioambientales y de desarrollo sostenible relevantes, según lo informado por cuestiones de biodiversidad, sociales, económicas, de sostenibilidad y de cambio climático y mediante la pignoración de activos para garantizar préstamos y otras obligaciones en apoyo de dichos propósitos;

Que con memorando N° MREMH-EECUUSA-2023-1013-M, de 8 de septiembre de 2023, la Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, remitió información sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la ONG extranjera *Galápagos Life Fund*, indicando que:

- *Galápagos Life Fund* es una organización no gubernamental que fue fundada en mayo de 2023, con fines benéficos, científicos, literarios o educativos sin fines de lucro.
- El propósito de la organización es promover el mantenimiento, el crecimiento y la seguridad del capital natural de las Islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos ambientales y de desarrollo sostenible relevantes.

- La ONG tiene su ámbito de acción exclusivamente en Ecuador, en la provincia de Galápagos. Como fue constituida en mayo de 2023, su primer informe anual de labores lo presentará al concluirlo.
- En cumplimiento de la normativa estadounidense, *Galápagos Life Fund* ha sido registrada en el estado de Delaware como una organización bajo la categoría “501 (c)(3)”, que corresponde a las organizaciones sin fines de lucro.

Que la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2023-017, de 8 de septiembre de 2023, mediante el cual efectúa el análisis técnico de la documentación de *Galápagos Life Fund*; del Plan Operativo Plurianual – POP; de la licitud de fondos; del mandato del Decreto Ejecutivo N° 735; y, manifestó no tener objeción para que continúe el trámite legal y administrativo de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento de *Galápagos Life Fund*;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0525-M, de 13 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, emite el criterio jurídico respectivo y concluye *que la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG extranjera Galápagos Life Fund, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente;*

Que con memorando N° MREMH-CGAJ-2023-0410-M, de 26 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se ratifica en el contenido del criterio jurídico emitido con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0525-M de 13 de septiembre de 2023, y añade que: *Por la naturaleza de la referida ONG, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, es parte del Directorio de dicha organización; sin embargo, es criterio de esta Instancia Asesora que una vez revisadas y analizadas las atribuciones y responsabilidades de los miembros del Directorio de la ONG, no existe contraposición de intereses para que esta Cartera de Estado en uso de sus facultades atribuidas en la ley como ente rector en materia de cooperación internacional pueda suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización internacional; caso contrario se estarían incumpliendo los compromisos asumidos por el Ecuador en el Acuerdo de Financiación para Conservación celebrado en el marco del canje de deuda por naturaleza realizado en abril de 2023;*

Que con memorando N° MREMH-SAECI-2023-0703-M, de 07 de noviembre de 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de Resolución de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG extranjera *Galápagos Life Fund*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos: 2, del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016; 25, del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, 1, literal d) del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera *Galápagos Life Fund*.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con *Galápagos Life Fund*, y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

1. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
2. Ministerio de Defensa Nacional;
3. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
4. Ministerio del Trabajo;
5. Ministerio de Gobierno;
6. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
7. Superintendencia de Bancos;
8. Servicio de Rentas Internas;
9. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
10. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
11. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a **16 NOV 2023**



Carlos H. Larrea Dávila

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000121****VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el Ministerio del Interior, mediante oficio Nro. MDI-MDI-2023-0653-OF, de 24 de febrero de 2023, suscrito por Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior comunicó que *“(…) NO TIENE*

OBJECCIÓN para que la ONG denominada PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC., continúe con el proceso de renovación del Convenio Básico de Funcionamiento con el Ministerio de Relaciones Exteriores.”;

Que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0166-O, de 17 de abril de 2023, suscrito por Ximena de Lourdes Garbay Mancheno, Directora de Asesoría Jurídica, manifestó: “(...) *el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, NO TIENE OBJECCIÓN para que la ONG Extranjera denominada PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, continúe con el proceso correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno de la República del Ecuador*”;

Que con oficio Nro. PADF-EC-12-023, de 25 de abril de 2023., la Representante Legal en el Ecuador de “Pan American Development Foundation, Inc. (PADF)”, solicitó la emisión de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno del Ecuador;

Que con memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2023-0505-M, de 28 de abril de 2023, la Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, remitió información sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la ONG extranjera “Pan American Development Foundation, Inc. (PADF)”;

Que con memorando Nro. MREMH-DCNGE-2023-0301-M, de 8 de octubre de 2023, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, remitió el informe N° IT-MREMH-2023-019, de 3 de octubre de 2023; que contiene la no objeción técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “Pan American Development Foundation, Inc. (PADF)”;

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2023-0631-M, de 01 de noviembre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, señaló que considera procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG extranjera “Pan American Development Foundation, Inc. (PADF)”;

Que con memorando Nro. MREMH-SAEI-2023-0707-M, de 08 de noviembre 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG extranjera “Pan American Development Foundation, Inc. (PADF)”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "Pan American Development Foundation, Inc. (PADF)"

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera.
- b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio del Interior; y,
 9. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo gestione la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **16 NOV 2023**



Carlos H. Larrea Dávila

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

RESOLUCIÓN 190-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que** los artículos 178 de la Constitución de la República del Ecuador y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones. En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. En la fase de oposición, las y los postulantes*

redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razona jurídicamente, con trayectoria, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (...)”;*
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código (...)”;*
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial consideró: *“Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del período de práctica previa a la obtención del*

título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato (sic);

Que los artículos 37, 61, 62, 63, 64, 65 y 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las y los aspirantes rendirán las pruebas teóricas, prácticas y psicológicas y exámenes de confianza que sean adecuadas para los puestos o cargos objeto del concurso y quienes las aprobaran las mismas serán considerados elegibles y el orden de los puntajes serán vinculantes para el acceso al programa de formación inicial;

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial establece los requisitos generales para ser jueza o juez: “(...) *ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes (...). Para ser jueza o juez de corte provincial, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 207 de este Código (...)*”;

Que el artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo.*”;

Que el artículo 207 números 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece los requisitos para ser Jueza o Juez de Corte Provincial: “(...) 3. *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; / 4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.*”;

Que el artículo 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...)*”;

Que el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos*

de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...).”;

- Que** los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determinan que los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 008-2022 de 13 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de febrero de 2022, expidió el: “**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**”, en cuyo artículo 2 establece: “**Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, a excepción de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y otros que determine el Pleno, quienes serán seleccionados mediante un reglamento específico. Los concursos públicos podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo con las necesidades de la Función Judicial. Se tomará en cuenta la exclusión detallada en el artículo anterior.”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 101-2023 de 13 de junio de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 344, de 3 de julio de 2023, aprobó: “*En cumplimiento de los artículos 37 y 100 número 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, normar la aplicación de los exámenes de confianza en los concursos y evaluaciones de desempeño y productividad de las y los servidores de la Función Judicial.*”;
- Que** el contenido del Memorando CJ-DNTH-2023-5082-M de 27 de octubre de 2023, y sus anexos, fueron puestos a consideración del Pleno, determinando que, previo a su discusión definitiva se realicen mesas técnicas permanentes y mesas de trabajo; para lo cual, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitió mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2023-5203-Mde 06 de noviembre de 2023 la respectiva actualización a la Dirección General del informe técnico y del proyecto de: “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL**”. ;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-8177- M de 10 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección General quien remite el Memorando CJ-DNTH-2023-5082-M de 27 de octubre de 2023, relacionado con el Memorando Nro. CJ-DNTH-2023-5203-Mde 06 de noviembre de 2023, que contiene el Informe Técnico sobre el: “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL**

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL”, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; el Memorando CJ-DNJ-2023-1388-M de 7 de noviembre de 2023 y su ratificación con Memorando CJ-DNJ-2023-1416, de 10 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial y de lo previsto en el artículo 1 de la Resolución No. 008-2022, el Peno del Consejo de la Judicatura,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Desarrollar y establecer los procesos para la selección y designación de las y los jueces de Cortes Provinciales; Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario; Tribunales Penales; y, de las Unidades Judiciales a nivel nacional, a través del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el ingreso a la carrera judicial jurisdiccional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio y se aplicarán en todas las etapas del concurso público.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso público se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, credibilidad, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de la Función Judicial.

Artículo 4.- Veeduría ciudadana en el concurso público.- Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio de cada concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo del concurso público.

En caso de no contar con la veeduría ciudadana por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin que esto implique el afectar los plazos establecidos para este proceso, la Dirección General aprobará los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana.

Artículo 5.- Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a la información pública, desde el inicio del concurso público hasta su finalización. La difusión se realizará a través de la página web, correos electrónicos y redes sociales institucionales, así como a través de los medios de comunicación masivos de ser el caso.

Artículo 6.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar su postulación al concurso público, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y Dirección General, para lo cual presentarán una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 7.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso público, la Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitará, de oficio, información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente, a efecto de pronunciarse de forma motivada sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

El pronunciamiento referido, corresponderá a la notificación realizada a la o el postulante, en la finalización de cada etapa del proceso del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, materia del presente Reglamento.

De comprobarse alguna irregularidad en la información registrada, tanto en la postulación o en los documentos presentados, que incurrieren en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolverá de manera motiva la descalificación de la o el postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que hubiere lugar.

Artículo 8.- Perfil de las y los servidores judiciales.- En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las o los servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Artículo 9.- Determinación de las vacantes.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en los informes técnicos pertinentes remitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, establecerá el número de vacantes disponibles para los cargos a convocarse.

Artículo 10.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial.- Con base en el informe técnico de la Escuela de la Función Judicial y de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura, numeral 2.3, el Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número de cupos para acceder al curso de formación inicial, además se considerará el dimensionamiento nacional de jueces y promedio de resoluciones elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, un informe técnico previo al inicio del proceso del concurso público que contendrá la siguiente información:

1. Denominación institucional del puesto o cargo;
2. Grado y grupo ocupacional;
3. Remuneración mensual unificada (R.M.U);
4. Número de cupos de formación inicial;
5. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso público; y,
6. El cronograma referencial de cada etapa del concurso público.

Artículo 12.- Resolución de inicio del concurso público.- Se iniciará con una resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 13.- Participación de postulantes con discapacidad.- En el concurso público se garantizará la participación de las personas con discapacidad, respetando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual se, facilitará el soporte tecnológico y logístico necesario para cada etapa.

Artículo 14.- Obligaciones comunes de las y los postulantes.- Las y los aspirantes se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales; además no deberán encontrarse incursos en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones establecidos en la normativa legal vigente.

Mientras las y los postulantes que continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas y subetapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación.

El incumplimiento de cualquier etapa o subetapa que haya sido debidamente notificada por al postulante será causa de exclusión de la o al mismo.

Así mismo, estarán obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno. No se admitirá subsanación de declaración, información o documento enviado al Consejo de la Judicatura que no se haya remitido en la postulación.

Las y los postulantes además tienen la responsabilidad de revisar permanente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada etapa y subetapa prevista en el concurso público; así como el correo electrónico registro en su postulación.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de los datos registrados y de la información cargada en la plataforma tecnológica establecida para el concurso, así como de la utilización de la misma.

Cualquier declaración, información o documento que se presuma total o parcialmente falso,

adulterado o inexacto, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 15.- Etapas del concurso público.- El concurso público se compone de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Méritos;
- d. Prueba psicológica y examen de confianza;
- e. Oposición (prueba teórica y práctica; y,
- f. Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las etapas del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en el cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 16.- Puntajes de calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, y detallados a continuación:

PUNTAJES DE CALIFICACIÓN

Nro.	ETAPA	PONDERACIÓN
1	Méritos:	50
2	Oposición:	50
	Teórica	(*20)
	Práctica	(*30)
TOTAL		100

*Puntajes determinados por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, promulgadas en el Suplemento No. 345 del Registro Oficial, de 8 de diciembre de 2020.

Artículo 17.- Preclusión.- La finalización de una etapa en el concurso público constituye la preclusión de ésta; es decir, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro de los plazos previstos para ello.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

Artículo 18.- Descalificación.- En cualquier etapa de este concurso público, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolverá de manera motivada descalificar a la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad en los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso; esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta causal de descalificación operará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;

3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en la postulación, en el momento que les sean solicitados y en la etapa del concurso público que corresponda;
4. Cuando se presente, se registre o se obtenga documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;
5. No rendir alguna de las pruebas (psicológica, exámenes de confianza, teórica, práctica) en el sitio, día y hora señalados;
6. No presentarse a la comparecencia de la impugnación ciudadana y control social, en el caso de admitirse la misma;
7. Inobservar el mecanismo de postulación dispuesto en el presente Reglamento del concurso público;
8. No obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), en la etapa de méritos;
9. Haber sido declarados no idóneos en la etapa de prueba psicológica y/o exámenes de confianza, respectivamente; y,
10. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la etapa de méritos y la subetapa de prueba teórica, no obtengan un puntaje mínimo de 50 puntos sobre 100, no pasan a la subetapa de prueba práctica; por ende, no continuarán en el concurso público.

Artículo 19.- De las notificaciones.- Para las diferentes etapas y subetapas del concurso, la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobará los informes de desarrollo respectivos y autorizará notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica que se determine para el concurso público, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes; además dispondrá la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a excepción de los resultados de la prueba psicológica y exámenes de confianza.

Para el caso de notificaciones dentro de la etapa de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano, notificará a la o el postulante con el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico registrado en la plataforma tecnológica, a fin de que éste ejerza su derecho a la defensa en el tiempo establecido en el cronograma, adjuntando los justificativos de descargo, que deberán ser presentados en las ventanillas de Planta Central o en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Tratándose de la notificación final de los resultados del concurso público, una vez emitida la Resolución por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General autorizará, la notificación en el tiempo señalado en el cronograma a las y los postulantes; y, dispondrá a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación en el sitio web institucional.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES, FACULTADES Y COMPETENCIAS

Artículo 20.- Deberes, facultades y competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del concurso público;
2. Conocer los informes remitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento;
3. Expedir la resolución para el inicio del concurso público;
4. Aprobar la convocatoria del concurso público;
5. Conocer y aprobar el informe final de resultados del concurso público, expedir la resolución y disponer a la Dirección General la notificación y publicación respectiva;
6. Declarar ganadores del concurso público para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial;
7. Declarar elegibles a las y los postulantes que aprueben el curso de formación inicial conforme el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial;
8. Declarar la nulidad insanable total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
9. Nombrar a las y los postulantes ganadores de las vacantes convocadas en el concurso público y que hayan aprobado el curso de formación inicial conforme el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial;
10. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
11. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
12. Las demás que disponga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa legal vigente.

Artículo 21.- Deberes, facultades y competencias de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y ejecutar la realización del concurso público;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para el concurso público o establecer los mecanismos para que el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

3. Conformar una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
5. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución para el inicio del concurso público;
6. Remitir para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura la convocatoria del concurso público;
7. Emitir las metodologías y procedimientos para la ejecución de las etapas y subetapas del concurso público;
8. Determinar y desarrollar la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución del concurso público;
9. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público, en los que se podrán incluir, infraestructura tecnológica, personal técnico y especializado, así como la logística para el normal desarrollo del concurso público;
10. Garantizar la capacitación respecto al funcionamiento del sistema informático en todas las etapas del concurso público;
11. Emitir los documentos correspondientes para garantizar la confidencialidad de la información respecto a la ejecución del concurso público;
12. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes;
13. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico vigente;
14. Presentar informes que sean requeridos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los diferentes órganos de control;
15. Informar en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el avance del concurso público;
16. Realizar los ajustes al cronograma de ejecución del concurso público que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, amerite una modificación;
17. Descalificar de manera motivada a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente Reglamento;
18. Conocer y aceptar los desistimientos que presenten las y los postulantes en el concurso público;

19. Autorizar la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales del concurso público;
20. Remitir el informe final del concurso público para conocimiento y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
21. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura las directrices sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento;
22. Supervisar la custodia y entrega la información física y digital que devenga del proceso de selección; y,
23. Las demás que establezca el presente Reglamento, las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Constitución y la Ley.

Para la ejecución de las facultades descritas en el presente artículo, el Director General podrá disponer conforme a sus competencias, coordinar con las áreas correspondientes y ejecutar las acciones que considere pertinentes de conformidad al marco jurídico vigente.

Artículo 22.- De las Direcciones de apoyo.- Los deberes, facultades y competencias de las demás áreas que requieran los responsables de los procesos, como apoyo en el concurso público, será de conformidad a lo que disponga la Dirección General del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso de concursos públicos de merecimientos y oposición, en consideración con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador las áreas y dependencias del Consejo de la Judicatura, podrán coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los postulantes, en aplicación de lo previsto en el Reglamento Específico del concurso público.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, en los idiomas oficiales de relación intercultural, la cual será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

La convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá a través de los medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional; la página web; y, redes sociales institucionales.

En la referida difusión se deberá hacer constar que la postulación no tendrá costo alguno.

La difusión se realizará de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 24.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y puesta en conocimiento para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la cual contendrá de forma clara las normas, métodos, instrumentos y procedimientos para la selección y designación de las y los jueces, tales como:

- a. El o los cargos vacantes del concurso público;
- b. Requisitos generales que deben cumplir los aspirantes;
- c. Requisitos específicos del o los cargos a postularse;
- d. Indicación de los mecanismos o formas de postulación;
- e. Identificación de zonas de postulación; y,
- f. La fecha y hora límite de carga de documentos para la postulación;

Requisitos específicos del cargo que deben cumplir de acuerdo a los artículos 134 y 207 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 084-2022 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS	TIEMPO MINIMO EXPERIENCIA PROFESIONAL
Jueza o Juez de Unidad Judicial	Título de Abogado/a	3 AÑOS (Res. 084-2022)
Jueza o Juez de Tribunal Penal	Título de Abogado/a	5 AÑOS (COA, Art. 14)
Jueza o Juez de Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario	Título de Abogado/a	7 AÑOS (COFJ, Art. 207)
Jueza o Juez de Corte Provincial	Título de Abogado/a	7 AÑOS (COFJ, Art. 207)

Así también, se establecerá que la o el postulante podrá optar únicamente por un cargo de los convocados en el concurso.

CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN

Artículo 25.- Postulación.- Las y los aspirantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica establecida para el efecto, utilizando los formatos que serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y deberán considerar los siguientes aspectos:

- **Sobre la zona.-** Las y los aspirantes en la postulación determinarán la zona a postular conforme su elección y la convocatoria al concurso público. En caso de ser designados o conformar el banco de elegibles del cargo al que postulan, la misma se realizará de acuerdo a la zona que eligieron en la postulación.
- **Sobre la materia.-** La o el postulante deberá identificar las siguientes materias:

MATERIAS	UNIDADES
MATERIA PENAL	1) UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES 2) UNIDAD ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS 3) UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO 4) UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR 5) MULTICOMPETENTE PENAL 6) MULTICOMPETENTE GENERAL 7) UNIDAD JUDICIAL PENAL 8) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES 9) UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
MATERIA NO PENAL	1) UNIDAD JUDICIAL CIVIL 2) UNIDAD JUDICIAL LABORAL 3) MULTICOMPETENTE NO PENAL 4) UNIDAD ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 5) UNIDAD ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY 6) MULTICOMPETENTE GENERAL

La elección que realicen las y los postulantes al cargo de Jueza o Juez de Unidad, determinará su evaluación en la fase de oposición y recibirán su formación inicial según la materia a elección; y, en caso de ser designados o que conformen los bancos de elegibles, será de acuerdo a la materia escogida en la fase de postulación.

Los postulantes a los cargos referentes a Jueza o Juez de Tribunal Penal, y de lo Contencioso Administrativo y/o Tributario, serán evaluados en la fase de oposición y recibirán su formación inicial según su especialidad; y, en caso de ser designados o que conformen los bancos de elegibles será de acuerdo a la especialidad seleccionada en el concurso público.

Los postulantes al cargo de Jueza o Juez de Corte Provincial, serán evaluados en la fase de oposición y recibirán formación inicial según la materia a elección; y, en caso de ser designados o que conformen los bancos de elegibles, será de acuerdo a la materia escogida en la fase de postulación.

En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio que no sea el establecido por el Consejo de la Judicatura.

Las y los aspirantes deberán registrar una única cuenta de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso público. Ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez registrada la cuenta de correo electrónico en la plataforma tecnológica.

La o el aspirante optará según su formación profesional, capacitación y experiencia profesional, por una de las vacantes disponibles detalladas en la convocatoria.

Previo al inicio del proceso de postulación digital y por una sola vez, se impartirá una capacitación general, de forma virtual, para todos los interesados en concursar. La capacitación se centrará en aspectos relativos al manejo de la herramienta de postulación, se desarrollará exclusivamente en el sitio, día y hora señalados para el efecto, los cuales serán publicados con antelación en la página web del Consejo de la Judicatura.

El sistema del concurso permitirá que las o los aspirantes realicen su postulación por una sola vez y a un solo cargo.

Se concederá la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica del concurso público.

Artículo 26.- Plazos para postular.- La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01 GTM-5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la etapa de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 GTM-5 para Ecuador Continental) del último día establecido en el cronograma, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Artículo 27.- Carga de documentación.- Las y los aspirantes deberán cargar en la plataforma tecnológica de manera individual, cada documento que respalde su postulación y sus méritos, en cada componente y categoría según corresponda.

En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponde o no es del ámbito del concurso público o el cargo al que postula, éstos no serán considerados, ni serán objeto de reconsideración y recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso público no será calificada.

Artículo 28.- Requisitos y documentos para la postulación.- Se considerarán los siguientes requisitos generales:

1. Cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Función Judicial y/o al servicio público según corresponda, establecidos en la normativa legal ecuatoriana;
2. No incurrir en las inhabilidades previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;
3. Cumplir con los requisitos de formación académica, capacitación y experiencia específica, de conformidad con el puesto al que postula;
4. Declaración Juramentada realizada ante un notario público, con las especificidades que se detallan en el presente Reglamento; y,
5. Los demás requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Los documentos que deberán ser cargados en la plataforma tecnológica del concurso público, deberán ser originales, notariados y/o certificados, en formato PDF, íntegros y legibles, que respalden su hoja de vida.

Para el caso de los documentos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación

digital deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos, escaneados, a fin de conservar su validez. Este tipo de documentos no deben ser notariados.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía, anverso y reverso;
2. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa, cuando se trate del sujeto obligado al sufragio.

En caso de no ser sujetos obligados al sufragio y no lo hayan realizado de manera voluntaria, deberán cargar nuevamente la cédula de ciudadanía en este campo;

3. Certificado de registro del título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
4. Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución pública en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio;
5. Registro Único de Contribuyentes RUC donde se identifique el tiempo y documento en el que se demuestre que el postulante pertenece al organismo; y, en caso de que presente un certificado de experiencia profesional deberá adjuntar el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) actualizado a la fecha – mes de postulación;
7. Documento en el cual se establezca la relación escrita motivada en la que detalle sus aspiraciones para ingresar al servicio judicial, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1000) caracteres. El documento se cargará en formato PDF, firmado electrónicamente y cargado en la sección de Requisitos en la plataforma tecnológica previo a la finalización del proceso de postulación. La o el postulante que no cumpla con este requisito, no podrá continuar su participación en el concurso público;
8. Declaración juramentada ante un notario público, en la que las y los postulantes declararán lo siguiente:
 - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b. No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - c. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d. No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio,

sexual o por violencia de género;

- e. No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
- f. No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g. No estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS o Servicio de Rentas Internas;
- h. No estar registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
- i. No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión a la fecha de la postulación, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
- j. No encontrarse adeudando más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- k. Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones establecidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en el presente Reglamento;
- l. Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud; y,
- m. Autorizar expresamente que se solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante para el concurso público; así también la información que solicite la veeduría ciudadana.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF y serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso público.

Los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica oficial del concurso público, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante; o, la o el impugnante en la etapa de impugnación ciudadana y control social.

En caso de que existieren documentos que prueben falta de idoneidad o probidad de la o el postulante, o se hubiere comprobado falsedad en la declaración juramentada, será causal suficiente para que la o el Director General del Consejo de la Judicatura descalifique y excluya del proceso a la o el postulante y su expediente será remitido a la Fiscalía General del Estado, para la investigación correspondiente, de ser el caso.

Si la o el postulante no presenta uno de los documentos de postulación o estos no cumplen con lo requerido; o, modifique u omita uno o más literales de la declaración juramentada, será inmediatamente descalificado y excluido del proceso.

Artículo 29.- Cierre de la postulación.- Finalizado el ingreso de los documentos de respaldo correspondientes a requisitos y méritos en la plataforma tecnológica establecida

para el concurso público, las y los aspirantes deberán guardar y finalizar su postulación a fin de que se habilite la misma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Una vez que las o los aspirantes finalicen el proceso de postulación en la plataforma tecnológica, no podrán modificar ningún dato registrado o documento cargado, incluido el cargo seleccionado al que postuló.

Se concederá la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica.

Artículo 30.- Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos ingresados en el sistema, así como de la utilización.

Artículo 31.- Verificación del cumplimiento de requisitos.- Una vez finalizada la etapa de postulación, se verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Informe de la etapa de postulación.- El informe de la etapa de postulación deberá contener el resultado del proceso de verificación de los requisitos generales y específicos y se adjuntará el listado de las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos registrados, previa autorización de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones de conformidad con los lineamientos establecidos, en el plazo determinado en el cronograma del concurso público.

Artículo 33.- De las excusas.- En aquellos casos en que el personal encargado de la verificación de documentos o ejecución de las etapas y subetapas del concurso, tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tenga amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la etapa de impugnación ciudadana y control social, la o el Director Nacional de Talento Humano o su delegado resolverá las impugnaciones, para lo cual, en caso de encontrarse inmerso en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de esta e inmediatamente remitirá el expediente a la o el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano.

Si el servidor público se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo

procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

La responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, le corresponde al servidor inmerso en incompatibilidad. La misma responsabilidad tendrá la autoridad que conozca la incompatibilidad y no designe o de aviso para que se realice los reemplazos correspondientes.

Artículo 34.- Objeto de las reconsideraciones.- Verificar la existencia o validez de un documento ingresado que forma parte de la postulación en la plataforma tecnológica y que no fue debidamente considerado. La reconsideración será realizada por personal diferente al que realizó la validación de la postulación.

Una vez finalizada esta actividad, el sistema del concurso público emitirá un reporte con el resultado del proceso.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de reconsideración o recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará de forma aleatoria y automática al personal encargado para su resolución en el tiempo determinado para el efecto.

Artículo 35.- Reconsideración en la etapa de postulación.- La o el postulante podrá, dentro del plazo establecido en el cronograma contado a partir del día siguiente a la notificación con sus resultados a su cuenta de correo electrónico, ingresar a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso será para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

El personal encargado, valorará los documentos que la o el postulante previamente haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no, y subirá un reporte generado por el sistema con el resultado del proceso de reconsideración de cada postulante que lo haya solicitado.

Artículo 36.- Informe final de la etapa de postulación.- Una vez terminado el proceso de reconsideración, el personal encargado, elaborará el informe final de esta etapa, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido íntegramente con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para aprobación y notificación de resultados a fin de continuar con la siguiente etapa, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO V DE LOS MÉRITOS

Artículo 37.- Méritos.- En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, experiencia profesional, capacitación recibida, capacitación impartida, publicaciones, puntajes adicionales y acciones afirmativas de las y los postulantes; y, si acreditan experiencia como docente universitario, acorde con los requisitos generales y específicos establecidos para cada cargo, con base en los documentos ingresados en la plataforma electrónica y de conformidad con los lineamientos y directrices del concurso público.

Artículo 38.- Criterios de valoración.- Las y los postulantes en la etapa de méritos serán calificados sobre un máximo de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial:

Artículo 39.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que se determinará en este Reglamento y se observarán las siguientes reglas:

1. Para la formación académica, los títulos profesionales nacionales o extranjeros deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para ser puntuados. Se calificarán únicamente los títulos que guarden relación con el ámbito jurídico;
2. La instrucción formal, la experiencia profesional, las publicaciones y las capacitaciones recibidas e impartidas, se calificarán únicamente en áreas y materias acorde al ámbito de derecho.

Se calificará los certificados que acrediten la experiencia profesional, conforme al perfil del cargo al que postula; y/o Registro Único de Contribuyentes en períodos activos (RUC).

Los certificados laborales, para ser considerados, deberán contener la siguiente información: datos de la empresa o institución que emite el certificado (nombre, dirección, teléfono), cédula y nombres del postulante, cargo desempeñado, fecha de inicio y fecha fin de gestión (día, mes y año; o, mes y año), y firma física o electrónica del emisor; caso contrario el documento no será tomado en cuenta;

3. Respecto de la capacitación recibida, los certificados deben contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables, de acuerdo al cargo postulado.

Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras de acuerdo al cargo postulado, que consten por días, se tomará en cuenta seis (6) horas académicas por cada día;

4. Respecto de la capacitación impartida, los certificados deben contener la identificación del ponente y de la institución, gremio, entidad de educación, entre otras, donde se impartió dicha capacitación;
5. Los certificados de las capacitaciones de acuerdo al cargo postulado, que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad, además de encontrarse debidamente notariados;
6. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos publicados de acuerdo cargo al que se ha postulado, estarán escaneados al anverso y reverso de la obra donde conste el autor, año e ISBN, o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica;

7. Si los libros o textos de autoría y coautoría y los artículos afines al cargo al que se ha postulado son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados; y,
8. Los artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría de acuerdo al cargo postulado, deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Las actividades ad honorem, las prácticas pre profesionales y las credenciales de los colegios profesionales presentadas para justificar la experiencia profesional no serán considerados.

Si la o el postulante no presenta los documentos conforme a lo requerido en este artículo, modifique u omita uno o varios literales de la declaración juramentada, quedará inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 40.- Parámetros para la calificación de méritos.- Los puntajes relacionados con los componentes de formación académica, experiencia profesional, publicaciones, capacitaciones recibidas e impartidas, se puntuarán de conformidad a la siguiente distribución:

**TABLA DE PONDERACIÓN DE LA ETAPA DE MÉRITOS
COMPONENTES Y VALORACIÓN (JUEZ DE UNIDAD)**

FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta 20 puntos)		
TÍTULOS	VERIFICABLE	JUEZ DE UNIDAD
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 18 puntos
Título o títulos de máster o magíster en Derecho. (16 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 16 puntos
Título o títulos de Especialista en Derecho. (12 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 12 puntos
Diplomados en Derecho (5 puntos por cada documento)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 5 puntos
Título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000 – Resolución RCP.S17.No. 388.04.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 1 punto

EXPERIENCIA PROFESIONAL Hasta 20 puntos		
EN DOCENCIA	VERIFICABLE	JUEZ DE UNIDAD
Se acreditarán cinco (5) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en materias relacionadas a derecho para lo cual se deberá adjuntar el certificado de la entidad de Educación Superior correspondiente.	Certificado de la entidad de educación superior, en el que se identifique el tiempo, la identificación del postulante y la materias relacionadas a derecho.	Max. 20 puntos
LIBRE EJERCICIO Y SECTOR PÚBLICO	VERIFICABLE	JUEZ DE UNIDAD
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público o privado; o en libre ejercicio en el ámbito judicial, se acreditará 5 puntos, por cada año completo.	Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución pública en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio; Registro Único de Contribuyentes RUC donde se identifique el tiempo y documento en el que se demuestre que el postulante pertenece al organismo; y, en caso de que presente un certificado de experiencia profesional deberá adjuntar el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	Max. 20 puntos

PUBLICACIONES	VERIFICABLES	JUEZ DE UNIDAD (Hasta 8 puntos)
Libro de autoría y coautoría que sean en el ámbito del Derecho. (Por cada publicación 2 puntos)	Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.	Máx. 4 puntos
Artículos académicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas. (Por cada publicación 2 puntos)	Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	Máx. 4 puntos
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE UNIDAD (Hasta 6 puntos)
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica. (2 puntos por cada certificado).	Certificado de la entidad de Educación Superior, gremio, asociación educativa entre otras en la cual se identifique el ponente.	Máx. 6 puntos
CAPACITACIÓN RECIBIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE UNIDAD (Hasta 6 puntos)
Cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas en materias jurídicas (0,02) puntos por cada hora acumulable.	Certificados de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días,	Máx. 6 puntos

	se tomará en cuenta 6 horas académicas por cada día. Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	
MÁXIMO 50 PUNTOS ACUMULABLES		50 PUNTOS

**TABLA DE PONDERACIÓN DE LA ETAPA DE MÉRITOS
COMPONENTES Y VALORACIÓN (JUEZ DE TRIBUNAL PENAL)**

FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta 22 puntos)		
TÍTULO	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 18 puntos
Título o títulos de máster o magíster en Derecho Penal o afines a esta materia. (15 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 15 puntos
Título o títulos de Especialista en Derecho Penal o afines a esta materia. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 10 puntos
Diplomados en Derecho Penal o afines a esta materia. (5 puntos por cada documento)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 5 puntos
Título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000 – Resolución RCP.S17.No. 388.04.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 1 punto

EXPERIENCIA PROFESIONAL HASTA 18 PUNTOS		
EN DOCENCIA (Hasta 18 puntos)	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL
Se acreditarán tres (3) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en Derecho Penal o afines a esta materia, para lo cual se deberá adjuntar el certificado de la entidad de Educación Superior correspondiente.	Certificado de la entidad de educación superior, en el que se identifique el tiempo, la identificación del postulante y la o las materias relacionadas a derecho.	Hasta 18 puntos

LIBRE EJERCICIO Y SECTOR PÚBLICO (Hasta 18 puntos)	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público o privado; o en libre ejercicio en el ámbito judicial, se acreditará 3 puntos, por cada año completo.	Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución pública en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio; Registro Único de Contribuyentes RUC donde se identifique el tiempo y documento en el que se demuestre que el postulante pertenece al organismo; y, en caso de que presente un certificado de experiencia profesional deberá adjuntar el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	Máx. 18 puntos

PUBLICACIONES	VERIFICABLES	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL (Hasta 8 puntos)
Libros de autoría y coautoría que sean en el ámbito del Derecho Penal o afines a la materia. (Por cada publicación 2 puntos)	Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.	Máx. 4 puntos
Artículos académicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, en Derecho Penal o afines a la materia. (Por cada publicación 2 puntos)	Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	Máx. 4 puntos

CAPACITACIÓN IMPARTIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL (Hasta 6 puntos)
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia Penal o afines a esta materia. (2 puntos por cada certificado).	Certificado de la entidad de Educación Superior, gremio, asociación educativa entre otras en la cual se identifique el ponente.	Máx. 6 puntos

CAPACITACIÓN RECIBIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNAL PENAL (Hasta 6 puntos)
Cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas en materias jurídicas (0,02) puntos por cada hora acumulable.	Certificados de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días, se tomará en cuenta 6 horas académicas por cada día. Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Máx. 6 puntos
MÁXIMO 50 PUNTOS ACUMULABLES		50 PUNTOS

**TABLA DE PONDERACIÓN DE LA ETAPA DE MÉRITOS
COMPONENTES Y VALORACIÓN (JUEZ DE TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO)**

FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta 25 puntos)		
TÍTULO	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNALES CONTENCIOSOS
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 18 puntos
Título o títulos de máster o magíster en Derecho Administrativo y/o Tributario o materia afines. (15 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 15 puntos
Título o títulos de Especialista en Derecho Administrativo y/o Tributario o materia a fines. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 10 puntos
Diplomados en Derecho Administrativo y/o Tributario o materia a fines. (5 puntos por cada documento)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 5 puntos
Título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000 – Resolución RCP.S17.No. 388.04.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 1 punto

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 16 puntos)		
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN DOCENCIA (Hasta 16 puntos)	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNALES CONTENCIOSOS (Hasta 16 puntos)
Se acreditarán dos (2) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en Derecho Administrativo y/o Tributario o materia a fines para lo cual se deberá adjuntar el certificado de la entidad de Educación Superior correspondiente.	Certificado de la entidad de educación superior, en el que se identifique el tiempo, la identificación del postulante y la o las materias relacionadas a derecho.	Hasta 16 puntos
EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 16 puntos)	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNALES CONTENCIOSOS (Hasta 16 puntos)
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público o privado; o en libre ejercicio en el ámbito judicial, se acreditará 2 puntos, por cada año completo.	Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución pública en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio; Registro Único de Contribuyentes RUC donde se identifique el tiempo y documento en el que se demuestre que el postulante pertenece al organismo; y, en caso de que presente un certificado de experiencia profesional deberá adjuntar el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	Máx. 16 puntos

PUBLICACIONES	VERIFICABLES	JUEZ DE TRIBUNALES CONTENCIOSOS (Hasta 8 puntos)
Libros de autoría y coautoría que sean en el ámbito del Derecho Administrativo y/o Tributario o materia a fines. (Por cada publicación 1 punto)	Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.	Máx. 4 puntos
Artículos académicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, en Derecho Administrativo y/o Tributario o materia a fines. (Por cada publicación 1 punto)	Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	Máx. 4 puntos
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNALES

		CONTENCIOSOS (Hasta 6 puntos)
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en Derecho Administrativo y/o Tributario o materia a fines. (2 puntos por cada certificado).	Certificado de la entidad de Educación Superior, gremio, asociación educativa entre otras en la cual se identifique el ponente.	Máx. 6 puntos
CAPACITACIÓN RECIBIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE TRIBUNALES CONTENCIOSOS (Hasta 5 puntos)
Cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas en materias jurídicas (0,01) puntos por cada hora acumulable.	Certificados de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días, se tomará en cuenta 6 horas académicas por cada día. Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Máx. 5 puntos
MÁXIMO 50 PUNTOS ACUMULABLES		50 PUNTOS

**TABLA DE PONDERACIÓN DE LA ETAPA DE MÉRITOS
COMPONENTES Y VALORACIÓN (JUEZ DE CORTE PROVINCIAL)**

FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta 25 puntos)		
TÍTULO	VERIFICABLE	JUEZ DE CORTE PROVINCIAL
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 18 puntos
Título o títulos de máster o magíster en Derecho. (15 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 15 puntos
Título o títulos de Especialista en Derecho. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 10 puntos
Diplomados en Derecho (5 puntos por cada documento)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 5 puntos

Título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000 – Resolución RCP.S17.No. 388.04.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Max. 1 punto
--	---	--------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN DOCENCIA (Hasta 16 puntos)		
TÍTULOS	VERIFICABLE	JUEZ DE CORTE PROVINCIAL
Se acreditarán dos (2) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en materias relacionadas en derecho para lo cual se deberá adjuntar el certificado de la entidad de Educación Superior correspondiente.	Certificado de la entidad de educación superior, en el que se identifique el tiempo, la identificación del postulante y la materias relacionadas a derecho.	Hasta 16 puntos
EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 16 puntos)	VERIFICABLE	JUEZ DE CORTE PROVINCIAL
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público o privado; o en libre ejercicio en el ámbito judicial, se acreditará 2 puntos, por cada año completo.	Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución pública en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio; Registro Único de Contribuyentes RUC donde se identifique el tiempo y documento en el que se demuestre que el postulante pertenece al organismo; y, en caso de que presente un certificado de experiencia profesional deberá adjuntar el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	Máx. 16 puntos

PUBLICACIONES	VERIFICABLES	JUEZ DE CORTE PROVINCIAL (Hasta 8 puntos)
Libros de autoría y coautoría que sean en el ámbito del Derecho. (Por cada publicación 1 punto)	Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.	Máx. 4 puntos

Artículos académicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, de acuerdo al perfil del puesto. (Por cada publicación 1 punto)	Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	Máx. 4 puntos
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE CORTE PROVINCIAL (Hasta 6 puntos)
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica. (2 puntos por cada certificado).	Certificado de la entidad de Educación Superior, gremio, asociación educativa entre otras en la cual se identifique el ponente.	Máx. 6 puntos

CAPACITACIÓN RECIBIDA	VERIFICABLE	JUEZ DE CORTE PROVINCIAL (Hasta 5 puntos)
Cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas en materias jurídicas (0,01) puntos por cada hora acumulable.	Certificados de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días, se tomará en cuenta 6 horas académicas por cada día. Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Máx. 5 puntos
MÁXIMO 50 PUNTOS ACUMULABLES		50 PUNTOS

Nota.- La experiencia profesional se tomará en cuenta a partir de la fecha de registro del título de tercer nivel en la SENESCYT.

Artículo 41.- Puntajes adicionales.- Los puntajes adicionales no podrán exceder el máximo de cincuenta (50) puntos sumados al valor por méritos contemplados para esta etapa y corresponden a los siguientes:

TABLA DE PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE MÁX.
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.	1
A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial.	1

Se otorgará a las y los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones en la culminación de sus estudios, de acuerdo con el perfil del cargo, hasta un (1) punto adicional, de conformidad con los siguientes puntajes o sus equivalentes:			1
Desde	Hasta	Puntaje	
9.20	menos de 9.40	0.50	
9.40	10.00	1.00	
Para aquellos casos en los cuales existan distintas denominaciones honoríficas en la titulación que obtuvieron "sobresaliente", se considerará el puntaje numérico obtenido en la titulación, para lo cual se aplicará la tabla descrita en este artículo. Solo se reconocerá este puntaje para la calificación más alta de cualquiera de las titulaciones que posea la o el postulante. Deberá adjuntar el certificado correspondiente de la entidad de Educación Superior.			
A las y los servidores judiciales que se encuentren en funciones o hayan laborado durante 3 años o más años en la Función Judicial. Deberá adjuntar el certificado laboral correspondiente.			1
Para las y los docentes que hayan desempeñado cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia. Deberá adjuntar el certificado correspondiente.			1
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público en el ámbito de patrocinio judicial. Deberá adjuntar el certificado correspondiente.			1
Haber sido responsable o corresponsable en iniciativas relevantes del Consejo de la Judicatura. Deberá adjuntar el documento que acredite la participación.			1

Nota.- La sumatoria de los puntajes adicionales no podrá superar los siete (7) puntos.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación. En cualquiera de los casos señalados anteriormente, los puntajes adicionales que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos sumados entre los méritos y los puntajes adicionales contemplados para esta etapa.

Artículo 42.- Medidas de acción afirmativa.- De conformidad con el artículo 36.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso público, en aplicación del principio de paridad de género.

Se establece como acción afirmativa, de conformidad al principio de "*derecho de acceso preferente*", regulado en el artículo 3 letra e) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el ser residente de la Circunscripción Amazónica.

La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido, que serán calificadas con dos (2) puntos cada una, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Adicionalmente, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, de conformidad a lo regulado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y artículo 37 del Reglamento a ley antes referida.

La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido, que serán calificadas con dos (2) puntos cada una, y seis (6) puntos para los residentes permanentes de la provincia de Galápagos siempre y cuando la vacante que postulen sea en la zona en la que se encuentre la provincia de Galápagos.

Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

Nro.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO VERIFICABLE
1	Ser mujer	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación;
2	Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Certificado emitido por la autoridad competente según corresponda;
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza:	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Copia de la cédula de ciudadanía en el que se indique la discapacidad y/o carné emitido por el Consejo Nacional de Igualdad y Discapacidades (CONADIS) o el Ministerio de Salud Pública donde se evidencia el porcentaje de discapacidad. *Nota: Con Resolución No. 002-CONADIS-2022 El Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.-Resolvió: "Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie "carné de discapacidad CONADIS" hasta el 31 de diciembre del 2023.
5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del diagnóstico médico de la enfermedad o padecimiento emitido o validado por cualquiera de las instituciones que conforman la Red Integral de Salud Pública;
6	Encontrarse en condición de movilidad humana	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural:	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite en la cual conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.
8	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.
9	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite donde conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.

Todos los documentos verificables de las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, los puntajes por medidas de acciones afirmativas que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos contemplados para esta etapa.

Artículo 43.- Verificación e informe de la etapa de méritos.- Todos los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso público por las y los postulantes, estarán sometidos a verificación por parte del personal responsable, conforme lo determinado en el presente Reglamento.

Una vez que concluya la verificación y calificación de méritos, el personal responsable, elaborará el informe del desarrollo de esta etapa, para conocimiento y aprobación de la Dirección General y notificación de resultados a las y los postulantes del concurso.

Artículo 44.- Objeto de las recalificaciones.- Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la etapa de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el personal responsable, una vez finalizada la misma, el sistema del concurso emitirá un reporte con el resultado de proceso.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud de recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará de forma aleatoria y automática al personal encargado para su resolución en el plazo determinado para el efecto.

Artículo 45.- Recalificación en la etapa de méritos.- La o el postulante que presente alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en esta etapa, podrá requerir a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de recalificación, dentro del plazo establecido en el cronograma contado a partir del día siguiente a la notificación de su resultado, y en ningún caso será para subsanar información omitida o enviada incorrectamente en el tiempo destinado para el efecto.

El personal responsable, valorará los documentos que la o el postulante previamente hayan cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlos o no, conforme la solicitud de recalificación presentada por cada postulante.

La decisión que se adopte será definitiva e inapelable.

Artículo 46.- Informe final de la etapa de méritos.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica correspondiente, el personal responsable, elaborará el informe final y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y posterior notificación a las y los postulantes, de conformidad con el cronograma del concurso público.

CAPÍTULO VI DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA Y LOS EXÁMENES DE CONFIANZA

Artículo 47.- Prueba psicológica.- Las y los postulantes deberán someterse a una evaluación psicológica, con el propósito de observar su comportamiento y asegurar que no presenten ningún tipo de psicopatologías, trastornos, fobias, traumas o cualquier tipo de alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previa la emisión de los informes del personal especializado.

Los resultados específicos de esta prueba son estrictamente confidenciales y serán conocido por cada postulante.

Únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

La información reposará en el expediente de cada postulante.

Artículo 48.- Informe de resultados de la prueba psicológica.- Finalizado el proceso, el personal responsable presentará el informe de resultados obtenidos a la Dirección General para su aprobación y autorizará la notificación.

Las y los postulantes que no cumplan con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración alguna.

Artículo 49.- Exámenes de confianza.- Las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza de conformidad con la metodología elaborada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, se suspendiere la realización del examen de confianza, la Dirección General autorizará, previo al informe del personal responsable, una nueva convocatoria para reestablecer la ejecución de esta etapa.

Artículo 50.- Informe de resultados de los exámenes de confianza.- Según lo que defina la metodología referida en el párrafo que antecede, el personal responsable elaborará un informe que contenga el listado de postulantes idóneos y no idóneos, de conformidad con el resultado proporcionado por el respectivo equipo profesional o técnico y/o del aplicativo especializado utilizado para el efecto. El resultado contenido en el informe no será sujeto de reconsideración.

Únicamente las y los postulantes que fueren calificados idóneos, avanzarán a la siguiente etapa del concurso público. Las y los postulantes que no superen los exámenes de confianza serán excluidos del proceso.

Los resultados específicos de los exámenes de confianza serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados, debiendo custodiar, reservar y guardar la confidencialidad respecto de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VII DE LA OPOSICIÓN

Artículo 51.- Etapa de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y profesionales de las y los postulantes.

La etapa de oposición comprende las siguientes pruebas:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

En caso de que se suspenda la realización de las pruebas prácticas y teóricas por caso fortuito o fuerza mayor, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, previo informe del personal responsable, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta etapa.

Artículo 52.- Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJE PARA OPOSICIÓN

PRUEBA	PUNTOS
Teórica	20
Práctica	30
TOTAL	50

CAPÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS

Artículo 53.- Bancos de preguntas y casos prácticos.- Para efectuar las pruebas teórica y práctica, la Dirección General coordinará con el Comité destinado para el efecto y, construirá los bancos de preguntas y ejercicios prácticos; la carga de los mismos será en la plataforma tecnológica respectiva.

Los bancos de preguntas y casos prácticos serán elaborados por el Comité conformado para el efecto, con actores de la academia, las y los Jueces permanentes de Corte Provincial, Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, Tribunal Penal y Unidades Judiciales con mayor productividad que no se encuentren participando en el presente concurso público, de acuerdo a cada cargo convocado y el número de postulantes.

La calificación se obtendrá en la plataforma tecnológica y, a través de ella, se obtendrá la nota correspondiente.

Artículo 54.- Inasistencia.- El Consejo de la Judicatura publicará en su página web los distributivos para rendir la prueba teórica y práctica, en los que constará el cronograma con la fecha, hora y sitio en que las y los postulantes deberán rendir las pruebas.

La inasistencia a las pruebas teórica o práctica, excluirán a la o al postulante del concurso público, salvo eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, para lo cual deberán dirigir una solicitud justificando la inasistencia a la o el Director General, dentro de las veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo; lo cual será puesto en conocimiento de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien podrá negar o aceptar la solicitud.

En caso de que sea aprobada la solicitud se fijará nueva fecha y hora para rendir las evaluaciones y se notificará con un tiempo no menor a veinticuatro (24) horas previo a su

ejecución.

SECCIÓN I DE LAS PRUEBAS TEÓRICAS

Artículo 55.- Prueba teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos que posean las y los postulantes en relación con los conocimientos exigidos para el cargo al que postulan.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado para el concurso público y contendrá preguntas objetivas con alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán asignadas del banco general de preguntas de forma automática y aleatoria a través de la plataforma tecnológica.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera automática, la plataforma tecnológica remitirá al correo electrónico de la o el postulante la constancia de finalización de la prueba teórica con el resultado obtenido, sin perjuicio de la notificación oficial que autorizará la Dirección General, una vez finalizada toda la etapa en la plataforma tecnológica.

Artículo 56.- Bancos de preguntas.- Se contará con dos bancos de preguntas para el concurso público: un banco de preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia jurídica para el ingreso a las carreras judicial jurisdiccional y un banco de preguntas específicas que guardará relación directa con los conocimientos requeridos en los perfiles de cada puesto convocado a concurso público.

Los bancos de preguntas que se generen a partir del presente Reglamento sustituirán a cualquier banco de preguntas anterior que existiere al momento.

Quien ejecuta el proceso, de conformidad con los mecanismos que considere necesarios, será la responsable de que se elaboren los bancos de preguntas con sus respuestas.

Artículo 57.- Publicación de los bancos de preguntas.- Los bancos de preguntas serán publicados desde el día que se notifique a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura de acuerdo con el cronograma del concurso público.

Artículo 58.- Aplicación de la prueba teórica.- La prueba teórica se realizará en el sitio, día y la hora que se notificará a las y los postulantes, para este efecto.

La prueba será única para cada postulante y contendrá preguntas cerradas objetivas con opción múltiple con un máximo de cuatro (4) alternativas, con una única respuesta correcta.

El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica serán de ochenta (80) y cada pregunta será calificada sobre 0,25 que serán asignadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las preguntas que les correspondan.

Las preguntas en la prueba teórica serán asignadas a las y los postulantes de forma automática y aleatoria del banco de preguntas, a través de la plataforma tecnológica.

Artículo 59.- Informe del desarrollo de la subetapa de prueba teórica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba teórica, el área pertinente, elaborará un informe sobre el desarrollo de la subetapa de prueba teórica para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien autorizará la notificación a las y los postulantes con los resultados obtenidos.

Artículo 60.- Recalificación de la prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del plazo establecido en el cronograma a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados, presentarán de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

La petición de recalificación de la prueba teórica contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual, a través de la plataforma tecnológica establecida para el efecto.

Artículo 61.- Informe final de la subetapa de la prueba teórica.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, del personal responsable, elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe final de la subetapa de la prueba teórica.

SECCIÓN II DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS

Artículo 62.- Prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias profesionales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la Resolución de casos relacionados al puesto que postulan.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro del concurso público. Los casos por evaluar serán seleccionados de forma automática conforme la elección de materia ya sea penal o no penal por parte de las y los postulantes en la postulación y aleatoria del banco de casos a través de la plataforma tecnológica del concurso público. La prueba práctica será calificada dentro de la plataforma tecnológica designada para el efecto, conforme el banco de casos elaborado por la comisión técnica.

El personal responsable del proceso notificará oportunamente con la fecha y hora en que rendirá la prueba práctica, que se realizará en estricto orden alfabético de las y los postulantes.

Artículo 63.- Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos específicos para cada cargo convocado, conforme a la metodología establecida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Los bancos de casos serán cargados en la plataforma tecnológica designada para el efecto, y será elaborado conforme se establezca en la metodología respectiva.

Artículo 64.- Aplicación de la prueba práctica.- La prueba práctica se realizará en el sitio, día y la hora que se notificará a las y los postulantes, para este efecto.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de dos (2) casos que serán sorteados antes de su desarrollo de forma automática y aleatoria por la plataforma tecnológica del banco de casos prácticos de la materia que haya seleccionado en la postulación el cual no podrá ser difundido previamente.

Artículo 65.- Informe de desarrollo de la prueba práctica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica, el personal responsable, elaborará un informe sobre el desarrollo de la subetapa de prueba práctica para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien autorizará la notificación a las y los postulantes con los resultados obtenidos.

Artículo 66.- Recalificación de la prueba práctica.- Las y los postulantes que tengan alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica, dentro del plazo establecido en el cronograma a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados al correo electrónico registrado, podrán presentar de manera motivada y a través de la plataforma tecnológica correspondiente, la petición de recalificación de la prueba práctica.

Artículo 67.- Informe final de la etapa de oposición.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica correspondiente, el personal responsable elaborará el informe final y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y posterior notificación con los resultados obtenidos, a las y los postulantes.

CAPÍTULO IX DE LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 68.- Requisitos de la Impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica ante el Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes.

La impugnación será formulada por escrito dirigido a la Dirección Nacional de Talento Humano. Se podrán presentar de forma física en las ventanillas que se determinen en la Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del plazo establecido en el cronograma para el concurso público, o a través de la plataforma tecnológica.

Las solicitudes de impugnación que sean presentadas a través de la plataforma tecnológica serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y en el caso que se presente a través de las ventanillas serán recopiladas por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura. En este último caso, la Secretaría General y/o las Direcciones Provinciales las subirán a la plataforma tecnológica desarrollada para el concurso público y, a su vez, las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, para su resolución.

La impugnación podrá presentarse en el plazo determinado en el cronograma publicado en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;

2. Copia de cédula de identidad del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales por falta de probidad, trayectoria personal éticamente irreproachable, falta de cumplimiento de requisitos, falsedad en la información otorgada por la persona postulante, o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma autógrafa y/o electrónica de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de notificaciones dentro de esta etapa, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico registrada por la o el postulante en la plataforma tecnológica, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa adjuntando los justificativos de descargo, que deberán ser presentados en las ventanillas de Planta Central o en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 69.- Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, previa aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las etapas previstas en el concurso público a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, y las pondrá en conocimiento de la ciudadanía, conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten deberán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreproachable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite dentro del término establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 70.- Comparecencia a la impugnación.- Fenecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, señalará conforme al cronograma establecido, la comparecencia prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital.

La ausencia de la persona impugnante; o, de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de desistimiento del postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 71.- Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación en la cual se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado a lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se niegue la impugnación, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispondrá las notificaciones al postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

Artículo 72.- Informe final del concurso público.- Concluidas las etapas anteriores, el personal responsable, elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar el concurso público, es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

CAPÍTULO X DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 73.- Declaratoria de nulidad.- El personal responsable si advirtiese en alguna de las diferentes etapas del concurso público alguna anomalía importante que lo afecte de nulidad insanable, remitirá un informe a la Dirección General del Consejo de la Judicatura

quién previamente pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para posteriormente rehacer el procedimiento, total o parcialmente, mediante resolución, de acuerdo con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 74.- Efectos de la declaratoria de nulidad total del concurso público.- La declaratoria de nulidad total del proceso que sea resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que las vacantes puestas a concurso público no puedan ser llenadas sino mediante un nuevo concurso público.

Artículo 75.- Declaratoria de concurso público desierto.- Si no existieran participantes o ninguno de los participantes aprobare el concurso público, se lo declarará desierto y se procederá a realizar en todo o en parte un nuevo concurso, en el que no podrán participar quienes participaron en el o los concursos que fueron declarados desiertos, de acuerdo con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La declaratoria total o parcial de concurso desierto estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO XI

DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y BANCO DE ELEGIBLES

Artículo 76.- Curso de formación inicial.- Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las etapas de méritos y de oposición del concurso público, accederán a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial que se establecerán por zonas conforme la convocatoria para el ingreso a la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional y la formación inicial se realizará en materias penal y no penal conforme la elección de las y los postulantes.

Artículo 77.- Declaratoria y candidatos habilitados como elegibles.- Las y los postulantes serán declarados elegibles mediante resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, respetando el orden de prelación, paridad, zona escogida en la fase de postulación del concurso público y la puntuación final obtenida en el Curso de Formación Inicial.

Si existiera un empate en los resultados del puntaje final, se considerarán los procedimientos que para el efecto establezca la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

En ningún caso podrán ser declarados elegibles, las y los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de ochenta (80) puntos, en el Curso de Formación Inicial a cargo de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 78.- Banco de elegibles.- Las y los candidatos que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación y paridad; y, no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles clasificado por materias y zonas, de acuerdo a la postulación, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

De los bancos de elegibles producto del concurso público también se escogerán a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento, contingencia, o en caso de que no acepten su designación.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis (6) años, como lo dispone el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se agote dicho banco o de no existir ganadores del concurso público se volverá a realizar otro concurso de méritos y oposición.

CAPÍTULO XII DE LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 79.- Designación.- De acuerdo al número de vacantes por zonas y materias penal y no penal convocadas al concurso público para la carrera judicial jurisdiccional, quienes sean declarados ganadores conforme los resultados del curso de formación inicial, deberán aceptar por escrito su designación dentro del término de tres (3) días de haber sido notificados con su nombramiento, la falta de aceptación expresa en el término señalado se entenderá como rechazo del cargo y facultará la designación de quien le sigue en puntaje de la zona y materia correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 80.- Nombramiento.- Quienes sean declarados ganadores, hayan aceptado el cargo y presentado a conformidad la documentación habilitante, serán nombrados mediante resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Para el nombramiento y posesión, la Dirección General del Consejo de la Judicatura con base a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emitir las acciones de personal de nombramiento correspondientes y dispondrá la notificación a las y los elegibles nombrados, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión.

CAPÍTULO XIII DE LA POSESIÓN

Artículo 81.- Posesión.- La o el ganador se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince (15) días contados desde la fecha de su nombramiento por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que la o el ganador no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, declarará ganadora o ganador a la o el participante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje para la vacante de la zona y materia correspondiente, aplicando este mecanismo de manera sucesiva entre quienes se encuentren en el banco de elegibles correspondiente al cargo, tomando en cuenta el orden de prelación, y el mejor puntaje alcanzado, hasta efectuar la designación respectiva.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona en el cargo, dentro de los términos señalados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme al artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, el presente instrumento ha sido elaborado conforme a las responsabilidades constitucionales, legales y estatutarias de las servidoras y los servidores responsables de las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura ¹ para lo cual, se suscribirán los instrumentos de confidencialidad y responsabilidad sobre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones en la ejecución del presente reglamento.

SEGUNDA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y quien ejecuta el proceso; son las plataformas aprobadas para el efecto; y, los medios electrónicos oficiales del Consejo de la Judicatura; en las que permanentemente se publicará información y notificará resultados del proceso, respectivamente; el casillero de notificaciones creado para el efecto ubicado en la plataforma tecnológica; y, la dirección de correo electrónico personal registrada. Los postulantes están en la obligación de revisar constantemente los mencionados medios de comunicación.

TERCERA.- Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

CUARTA.- El nombramiento de una persona que sea residente permanente en la provincia de las Galápagos, será otorgado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y este Reglamento.

QUINTA.- En todo lo no previsto en este Reglamento y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

SEXTA.- De acuerdo a la necesidad institucional de la Función Judicial, el banco de elegibles que se genere del presente concurso público, podrá ser utilizado para nombrar jueces multicompetentes en las dependencias judiciales que se requieran.

SÉPTIMA.- De acuerdo a la necesidad institucional de la Función Judicial, el banco de elegibles que se genere del presente concurso público, podrá ser utilizado para nombrar jueces temporales en otras dependencias judiciales, sin que esto signifique que dejen de pertenecer al banco de elegibles del cual fueron merecedores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, elaborará para conocimiento y aprobación del Pleno, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el procedimiento para la administración de los bancos de elegibles en la Función Judicial.

¹¹ Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Escuela de la Función Judicial y demás áreas delegadas para los efectos del concurso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Finalizado el concurso público, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Escuela de la Función Judicial la nómina de postulantes que alcanzaron la nota mínima de ochenta (80) puntos sobre 100 en el concurso público, para acceder a uno de los cupos de formación inicial en orden de puntuación y respetando los principios establecidos en el presente Reglamento del concurso público.

SEGUNDA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y demás que intervengan en el proceso.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de noviembre de 2023.

WILMAN
GABRIEL TERAN
CARRILLO

Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
Fecha: 2023.11.16 19:52:25
-05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/11/2023 19:00

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 16/11/2023 19:12

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 16/11/2023 19:33

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.